

CONSTANCIA: Señor Juez le informo que en el proceso de la referencia la demandante ha aportado los datos actualizados de ubicación del demandado, solicitando que se tengan estos como nuevos datos de notificación del demandado los que suministrara, indicando que el señor GUSTAVO ADOLFO CARO QUINTERO demandado en el presente asunto, quien se identifica con No de cédula 98.668.074, se localiza en el celular No 3203817898, que actualmente este trabaja como docente en la institución educativa JOSE ANTONIO GALAN en el Municipio de La Estrella – Antioquia, en la calle 100 B Sur No 50 – 181, manifestando que el teléfono fijo de la institución es el No 2782890, se observa que la demanda fue admitida el día 22 de enero del año 2018 se encuentra pendiente la notificación personal de la misma y pese a que se decretó la realización de la prueba de ADN, se encuentra pendiente la fijación de la fecha para que esta se practique; igualmente se observa señor juez de que en el presente asunto, se trata del restablecimiento de los derechos fundamentales de un niño, los cuales son prevalentes en nuestra legislación, finalmente se observa, que en la actualidad se encuentra habilitado el cronograma del convenio entre el ICBF y Medicina Legal para la realización de pruebas de ADN, a su despacho señoría para proveer, junio 13 de 2022

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO  
Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario - Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

|                    |                                                                                                                                            |     |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | DE                                                                                                                                         | 728 |
| PROCESO            | FILIACION EXTRAMATRIMONIAL                                                                                                                 |     |
| DEMANDANTE         | COMISARIA DE FAMILIA DE COCORNA (En Representación de la niña ANNIE KAROLA PINEDA GOMEZ, cuya progenitora es JOHANA CRISTINA PINEDA GOMEZ) |     |
| DEMANDADO          | GUSTAVO ADOLFO KARO QUINTERO                                                                                                               |     |
| ASUNTO             | ORDENA TENER NUEVOS DATOS DE NOTIFICACION - FIJA FECHA PARA PRUEBA DE ADN                                                                  |     |
| RADICADO No.       | 056973184001 2018 –00237                                                                                                                   |     |

Teniendo en cuenta lo afirmado en la constancia que antecede, que se han aportado datos actuales de ubicación del demandado y que en el presente proceso se trata del

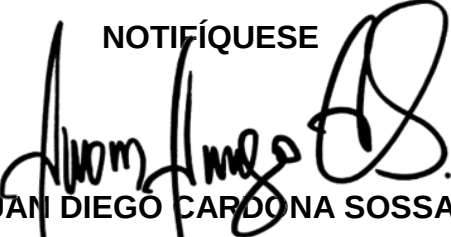
restablecimiento de los derechos prevalentes de un niño, además que en el numeral 4° del auto admisorio se ordenó la realización la prueba de ADN, se ordena tener como nueva dirección y datos de notificación del demandado, los aportados por la demandante en la constancia que obra en el expediente virtual, en consecuencia se ordena adelantar por los medios y de la manera más expedita, las diligencias de notificación del demandado conforme se dispuso en el auto admisorio, se fija como fecha para la realización de la prueba de ADN el próximo cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022) a las (11:00) de la mañana; a la misma deberán concurrir la niña ANNIE KAROLA PINEDA GOMEZ, la señora JOHANA CRISTINA PINEDA GOMEZ y el señor GUSTAVO ADOLFO KARO QUINTERO demandado como presunto padre, a las instalaciones de Medicina Legal en la ciudad de Medellín - Antioquia, **sede ubicada en la carrera 65 No 80-325 en la ciudad de Medellín - Antioquia** para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo) y el certificado o copia del folio del registro civil de nacimiento de la citada niña.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito, se tendrá en cuenta en la diligencia de notificación de hacer las advertencias sobre los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de esta prueba, advirtiéndole que, de no concurrir a la misma, podría ser declarado como padre por el despacho de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, presumiendo entonces como cierta la paternidad en cuestión.

Igualmente, se le hará entrega en la misma diligencia del formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad de menores de edad “FUS”. Por la secretaria del Juzgado cítese a los accionados por la forma más expedita y notifíqueseles la fecha en la que deben de comparecer a la toma de muestras,

El Juez

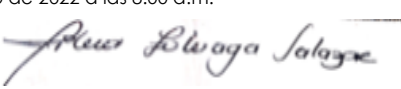
NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 85 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 15 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR

SECRETARIA

Juan

**Firmado Por:**

**Juan Diego Cardona Sossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33e2069c475246a5afd40265236f61014e830a3195b6d597268059ad18c52ec**

Documento generado en 13/06/2022 03:38:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**